



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 02 de noviembre de 2018

N° 28647

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 59
(De jueves 01 de noviembre de 2018)

QUE CREA EL CONSEJO PERMANENTE MULTISECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPROMISO NACIONAL POR LA EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 634
(De miércoles 31 de octubre de 2018)

QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INTERMINISTERIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CICYT), DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Decreto Ejecutivo N° 635
(De miércoles 31 de octubre de 2018)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (CND) DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Decreto Ejecutivo N° 636
(De miércoles 31 de octubre de 2018)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 642 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 408893, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE LUIS JAVIER TUGRÍ CEDEÑO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17

MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo N° S/N
(De viernes 05 de octubre de 2018)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 35366
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO.30846 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 412-2018
(De viernes 19 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 422-2018
(De miércoles 24 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 044-JD-18
(De lunes 15 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA CIERTA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, DENTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 106
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA EL SERVIDOR PÚBLICO ELIDIO MONTERREY, COMO DIRECTOR REGIONAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 22 DE OCTUBRE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CONSEJO TÉCNICO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS / UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Resolución N° CTCB-ADM-001
(De miércoles 10 de octubre de 2018)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR LA CATEGORÍA DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 124 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE APRUEBA EL ESCALAFÓN PARA LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y EN LAS EMPRESAS EN QUE EL ESTADO ES PARTE.

AVISOS / EDICTOS

De *1* de *NOVIEMBRE* de 2018
LEY 59

Que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, en adelante COPEME, como un cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación.

Artículo 2. El COPEME tendrá la función de apoyar a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación, con lo cual el Estado deberá promover y garantizar el acceso efectivo a una educación equitativa y de calidad como derecho humano fundamental.

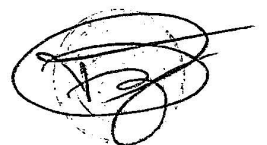
Artículo 3. El COPEME estará integrado por:

1. El ministro de Educación o quien él designe.
 2. Un representante de la Confederación de Padres de Familia.
 3. Un representante de los estudiantes escogido por las organizaciones de cada Región Educativa.
 4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
 5. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
 6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.
 7. Un representante de las organizaciones no gubernamentales del sector educativo.
 8. Un representante de los gremios docentes escogido por la Unión Nacional de Educadores de Panamá y la Unión Nacional de Educadores por la Calidad de la Educación Panameña.
 9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Cada representante contará con un suplente.

El presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, o quien él designe, participará en las reuniones del COPEME, en calidad de observador, con derecho a voz.

Artículo 4. El COPEME tendrá las funciones siguientes:

1. Apoyar a las autoridades en el proceso de implementación de las políticas de Estado consensuadas en el Compromiso Nacional por la Educación.
2. Monitorear y evaluar la implementación de programas y proyectos alineados con los objetivos específicos y las líneas de acción del Compromiso Nacional por la Educación.



3. Proponer y recomendar acciones a las autoridades de acuerdo con el resultado del monitoreo y evaluación.
4. Actualizar y ampliar las propuestas del Compromiso Nacional por la Educación conforme a las necesidades, estudios y consultas realizadas.
5. Desarrollar mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas, transparencia e información confiable y oportuna, así como informar a la ciudadanía sobre los procesos y resultados logrados.
6. Servir de organismo de consulta de las autoridades educativas en temas que se presenten a su consideración.
7. Cualquier otra función que considere necesaria, sin más limitaciones que las que le impone la ley.

Artículo 5. Los miembros del COPEME serán designados en sus cargos por un periodo no mayor de dos años, prorrogable por una sola vez. No obstante, podrán ser reemplazados en el momento en que su respectiva organización lo considere necesario.

La participación de los miembros del COPEME será *ad honorem*; sin embargo, el COPEME cubrirá todos los gastos relacionados con la realización de sus funciones y actividades.

Artículo 6. Las reuniones del COPEME se realizarán, por los menos, una vez al mes. La convocatoria la hará el coordinador general a través de la Secretaría Técnica, y definirá la fecha de la reunión, la agenda de trabajo y la duración de la reunión.

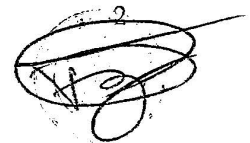
Artículo 7. El COPEME será presidido por un coordinador general, quien ocupará el cargo por un periodo de seis meses y será escogido de entre los miembros principales.

El cargo de coordinador general será ejercido de forma rotativa por todos los sectores que forman parte del COPEME, de acuerdo con el procedimiento o mecanismo que adopte esta organización para la realización de sus objetivos y fines.

Artículo 8. Son funciones del coordinador general:

1. Proponer la agenda del día.
2. Presidir las reuniones del COPEME.
3. Presentar a la comunidad y la sociedad civil en general el informe anual de las actividades realizadas por el COPEME.
4. Presentar el informe de sus actividades al Consejo de Gabinete, previa solicitud y aprobación de cortesía de sala de este Consejo.
5. Cualquier otra función inherente a su naturaleza y fines.

Artículo 9. El COPEME contará con una Secretaría Técnica, que tendrá la función de facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, conforme los reglamentos que adopte.



La Secretaría Técnica contará con un secretario técnico, quien será propuesto por el Ministerio de Educación, y con el personal que requiera la organización para el desarrollo y desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Técnica:

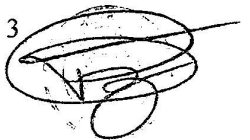
1. Gestionar con las autoridades y las instituciones nacionales e internacionales la colaboración oportuna para el cumplimiento de los objetivos.
2. Dar apoyo al COPEME en sus funciones de apoyo al Compromiso Nacional por la Educación.
3. Realizar las acciones y los actos administrativos necesarios para cumplir con el Compromiso Nacional por la Educación y el funcionamiento del COPEME.
4. Proponer mecanismos para las convocatorias de los representantes de la sociedad civil organizada y no organizada para su activa participación en el Compromiso Nacional por la Educación.
5. Dar seguimiento a la ejecución de las actividades aprobadas por el COPEME, a fin de que se realicen de forma oportuna, eficaz y efectiva.
6. Coordinar con el organismo respectivo todos los recursos necesarios para el funcionamiento del COPEME.
7. Presentar semestralmente un informe de gestión al COPEME.
8. Administrar los fondos del COPEME, bajo los controles establecidos en la ley.
9. Cualquier otra función que por su naturaleza le corresponda o le sea asignada por el COPEME.

Artículo 11. El Ministerio de Educación consignará, de acuerdo con su presupuesto anual, los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y operatividad del COPEME y de la Secretaría Técnica, que cubrirán los gastos que implique el desarrollo óptimo de COPEME.

Los fondos, una vez asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán destinados íntegramente al desarrollo de las actividades del COPEME y fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 12. El COPEME deberá presentar, anualmente, a la comunidad y a la sociedad civil en general un informe pormenorizado de las actividades y logros alcanzados, con las previsiones de las metas para el año subsiguiente. También podrá presentar este informe ante el Consejo de Gabinete, previa solicitud y aprobación de cortesía de sala de este Consejo.

Artículo 13. El COPEME elaborará su propio reglamento que desarrolle su organización y funcionamiento, incluyendo las reuniones mensuales, la forma en que serán convocadas y el procedimiento para deliberar y tomar decisiones.

3 

EL COPEME podrá contar con el apoyo de consultores y asesores de acuerdo con las necesidades de la organización.

Artículo 14. El COPEME en el desarrollo de sus funciones podrá invitar a sus actividades y reuniones a personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas, ministerios y representantes de los Órganos del Estado que considere conveniente y necesario para tratar temas específicos y de interés para la educación nacional.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

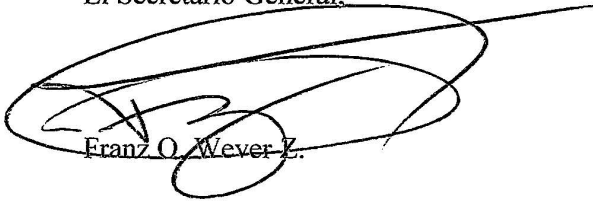
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 652 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever E.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE NOVIEMBRE DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



RÍCARDO PINZÓN
Ministro de Educación, encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 634
De 31 de octubre de 2018



Que designa los miembros del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT), de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante SENACYT, como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 18 de la precitada Ley, establece que el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el CICYT, estará constituido por los ministros designados por el Presidente de la República y participarán los ministerios que posean en su gestión un componente significativo de ciencia, tecnología e innovación;

Que conforme a la disposición legal señalada, el CICYT será presidido por un ministro designado por el Presidente de la República;

Que el CICYT tiene como una de sus funciones adoptar las medidas que contribuyan al fomento y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que se hace necesario establecer una coordinación entre la SENACYT y los órganos de la administración del Estado que tienen a su cargo un componente significativo de ciencia, tecnología e innovación;

Que luego de efectuar una revisión de las actividades que realizan los diversos ministerios y autoridades administrativas, se ha considerado conveniente el ingreso al CICYT de los Ministerios de la Presidencia, Economía y Finanzas, Educación, Salud, Desarrollo Agropecuario y Comercio e Industrias en calidad de miembros, y en calidad de asesor, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

DECRETA:

Artículo 1. Se designan a los siguientes Ministerios, para que integren el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT):

1. Ministerio de la Presidencia
2. Ministerio de Economía y Finanzas
3. Ministerio de Educación
4. Ministerio de Salud
5. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
6. Ministerio de Comercio e Industrias

Artículo 2. El CICYT estará presidido por el Ministro de la Presidencia.

Artículo 3. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SENACYT, participará en las reuniones del CICYT en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 4. Se designa al Administrador General de la Autoridad para la Innovación Gubernamental para que participe en calidad de asesor con derecho a voz en las reuniones del CICYT.

Artículo 5. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.795 de 19 de septiembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo No.516 de 16 de diciembre de 2016.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 () días del mes de octubre de dos mil dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 435
De 31 de octubre de 2018

Que designa a dos miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 2007, el Sistema Nacional de Investigación cuenta con un Consejo Directivo Nacional (CDN), integrado por siete (7) miembros a saber: el Ministro de la Presidencia, quien lo preside, el Ministro de Educación, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), un representante de los centros de investigación del país, un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y un representante del Consejo de Rectores de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.597 de 5 de agosto de 2015, se designó a **AIDA MICHELLE UREÑA DE MADURO** y a **ORIS IMPERIO SANJUR FONSECA**, como miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), respectivamente, por un período de tres (3) años;

Que en virtud del vencimiento del periodo de los miembros citados, se procedió a solicitar las ternas correspondientes al CONEP y a la APANAC, atendiendo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 56 de 2007;

Que una vez recibidas las ternas correspondientes de ambos gremios al Presidente de la República en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 7 de la Ley 56 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), a las siguientes personas:

1. **AIDA MICHELLE UREÑA DE MADURO**, con cédula de identidad personal No.8-292-208, en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), por un segundo período de tres (3) años.
2. **ARGENTINA YING BERGANTIÑO** con cédula de identidad personal No.8-137-373, en representación de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), por un primer periodo de tres (3) años.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 14 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 () días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 634
De 31 de octubre de 2018



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 642 de 27 de diciembre de 2018, por el cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N°408893, Código de Ubicación 4106, propiedad de **LUIS JAVIER TUGRÍ CEDEÑO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 642 de 27 de diciembre de 2017 se ordenó la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N°408893, Código de Ubicación 4106, propiedad de **LUIS JAVIER TUGRI CEDEÑO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo indica que se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente de la Finca Folio Real N°409528, Código de Ubicación 4106, propiedad de **LUIS JAVIER TUGRI CEDEÑO**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-751-1546, información que no era correcta;

Que con base a lo anterior se hace necesario modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 642 de 27 de diciembre de 2017, otorgando la Finca Folio Real y Código de Ubicación correctos,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 642 de 27 de diciembre de 2017, para que queda así:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° **408893** Código de Ubicación **4106**; propiedad de **LUIS JAVIER TUGRÍ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 4-751-1546, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 () días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado

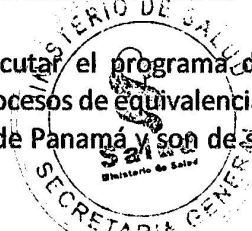


ACUERDO DE PRINCIPIOS

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL)

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. Miguel Mayo Di Bello, actuando en calidad de Ministro de Salud, Ing. Eduardo Enrique Carles Pérez, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario y por la otra el Dr. José Rolando Torres Silva, presidente de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios y por otra el Dr. Julio A. Osorio B., en representación de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), han acordado celebrar el siguiente acuerdo entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y los Profesionales de la Medicina Veterinaria al servicio de Estado agremiados dentro de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. Las partes acuerdan que los Médicos Veterinarios idóneos que se encuentran actualmente al Servicio del Estado, recibirán la homologación salarial inmediata con base al escalafón y montos pactados previamente para Médicos y Odontólogos según los acuerdos de COMENENAL, una vez se realice la certificación de Equivalencia, basada en los años de servicio profesional como cumplimiento de mencionado acuerdo.
2. El MINSa, el MIDA y La Asociación Panameña de Médicos Veterinarios se comprometen, con el apoyo de la Universidad de Panamá, a la implementación del internado para los médicos veterinarios, como un mecanismo de mejora de atención a nivel nacional. En este contexto, se reconoce el compromiso de reglamentar este internado y de crear las Comisiones que permitan el cumplimiento de las leyes vigentes.
3. De acuerdo con la adenda complementaria II, publicada en Gaceta oficial No. 27921, los procesos para los médicos veterinarios deben ser homologados con los que actualmente se realizan con los médicos y odontólogos. Por esto, la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá, en conjunto con el MINSa, el MIDA y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios deben implementar el programa académico de internado, el cual debe entrar en ejecución a partir de enero de 2020. A la fecha, estas instituciones no han logrado culminar este proceso, por lo que no hay programa aprobado en el Consejo Técnico de Salud ni en la Universidad de Panamá.
4. Se solicitará a la Universidad de Panamá, el apoyo para ejecutar el programa de internado, tanto con los programas académicos, como con los procesos de equivalencia. Los procesos de equivalencia son regulados por la Universidad de Panamá y son de su competencia privativa.
5. Con el fin de cumplir con los acuerdos salariales pactados entre el MINSa, MIDA y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios, se amerita ejecutar un proceso de evaluación y ponderación de las ejecutorias de los médicos veterinarios laborando en el Estado, para que mediante una certificación pueda validarse el internado y las Direcciones de Recursos humanos proceder a los ajustes salariales. Para este fin, se designará una Comisión Interinstitucional de validación de internado, de carácter transitorio, formada por el MinsA, Mida y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios. El MINSa solicitará asesoría y apoyo a la Universidad de Panamá.
6. La Comisión Interinstitucional de validación de internado tendrá funciones transitorias, desde la publicación del acuerdo en Gaceta Oficial, hasta el 31 de mayo de 2019, cuando se estima que el internado para los médicos veterinarios estará debidamente reglamentado mediante Decreto y resoluciones ministeriales. Los procesos de



equivalencia del internado, después del cese de funciones de esta Comisión transitoria, se realizarán de acuerdo con las normativas emanadas de la Universidad de Panamá.

7. Hasta tanto la Universidad de Panamá no establezca las equivalencias de los internados de medicina veterinaria, la Comisión Interinstitucional de validación de internado realizará una evaluación de los documentos y emitirá una nota de certificación para los médicos Veterinarios idóneos que actualmente laboran en el estado, de manera que se cumpla con los acuerdos con COMENENAL Gaceta oficial No. 27921. Esta nota de certificación será emitida de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Los médicos Veterinarios idóneos al servicio del estado, se le validará a un año de práctica de Internado por cada tres años de servicios profesionales, los cuales cuenta como años de experiencia profesional. Según el siguiente cuadro:

Años de Servicio	Validación	Certificación	Ajuste salarial
6 años	2 años	Inmediata	Homologación Comenenal
3 a 6 años	1 año	Debe laborar 1 año de práctica en su puesto de trabajo	Salario actual hasta completar año
1 a 3 años	Ninguna	Debe laborar 2 años de práctica en su puesto de trabajo	Salario actual hasta completar dos años

b. Se estipulará un periodo de inscripción transitoria de los años de servicios profesionales, para la Certificación de Equivalencia del Internado, según los puntos descritos anteriormente hasta el 31 de diciembre de 2019, a los Médicos Veterinarios que se encuentran fuera del país y a la empresa privada.

c. Los médicos veterinarios al servicio del estado tendrán hasta el 30 de abril de 2019 para realizar los trámites pertinentes para la obtención de la Certificación de Equivalencia al internado, posterior a este plazo el Médico veterinario idóneo deberá laborar dos años en la Institución del Estado para obtener la certificación.

d. La Asociación Panameña de Médicos Veterinarios certificará previa revisión de documentos los años de servicios profesionales desde el otorgamiento de la idoneidad a la fecha, para lo cual emitirá una certificación de Experiencia profesional, requisito para la Certificación de la Equivalencia otorgada por la Universidad de Panamá.

8. La Asociación Panameña de Médicos Veterinarios presentará un listado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de seis Médicos Veterinarios donde se escogerán los dos representantes que integrarán la Comisión Interinstitucional para la creación del internado de los Médicos Veterinarios

9. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario se compromete a la permanencia de los Médicos Veterinarios que se encuentran en las ocho posiciones transitorias en las diferentes áreas de la institución.

10. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se comprometen a realizar el ajuste del escalafón correspondiente a los Médicos Veterinarios idóneos que laboran en el estado a nivel nacional, una vez culminado los requisitos derivados de éste y los acuerdos anteriores.



11. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se comprometen a no tomar represalias y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios, al levantamiento inmediato del movimiento de huelga.


DR. MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de Salud


ING. EDUARDO ENRIQUE CARLES PEREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario


DR. JOSE ROLANDO TORRES S.
Presidente de la Asociación Panameña
De Médicos Veterinarios


DR. DOMINGO MORENO
Presidente de COMENENAL

Dado a los 5 días del mes de octubre de 2018.







ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD





República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 35366 PANAMÁ 29 OCT 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 78 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, establece la creación con carácter permanente del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano para incentivar la productividad del personal de la Institución de acuerdo con sus méritos, responsabilidades y cumplimientos en sus deberes y para aquellos funcionarios que presten servicios en áreas de difícil acceso.

Que el numeral 7 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, administrar el Fondo Fiduciario de Migración, el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano y los recursos aprobados en el presupuesto.

Que el mismo establece la creación con carácter permanente del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano para incentivar la productividad del personal de la institución de acuerdo con sus méritos, responsabilidades y cumplimiento en sus deberes y para aquellos funcionarios que presten servicios en áreas de difícil acceso.

Que mediante Decreto No. 459-2010-DMYSC de 15 de diciembre de 2010 se aprobó los Procedimientos para Administración y Uso del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración, el cual expresa en su capítulo 1, "Incentivos a los Servidores Asignados por Áreas de Difícil Acceso (1%).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución No. 30846 de 6 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Autorizar el pago a los servidores públicos asignados a labores de prestación de servicios migratorios en áreas de difícil acceso. Este incentivo se hará efectivo mensualmente, por la suma de Doscientos cincuenta dólares (B/250.00).

TERCERO: Se definen como área de difícil acceso las provincias de Darién, Bocas del Toro y Guna Yala, por lo tanto todo el personal asignado a cumplir con sus funciones en ésta áreas tendrán derecho al viatico, siempre y cuando no residan de manera habitual en la provincia asignada.

CUARTO: Que el Servicio Nacional de Migración, cubrirá la totalidad de los gastos incurridos en pasajes de transporte de ida y vuelta a los funcionarios que se encuentren laborando en áreas de difícil acceso, siempre y cuando no residan en ella.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo 320 del 2008 modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 2009, Decreto 459-2010-DMySC de 15 de diciembre de 2010.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.412-2018
(De 19 de octubre de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretaria General Encargada, a una sérvidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que en calidad de Secretario General el Licenciado **ÁVILA**, tiene programada Misión Oficial del 21 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2018.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Secretaria General Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretaria General Encargada a la Doctora **MAGDALENA CARRERA LEDEZMA**, con cédula de identidad personal No.4-203-26, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Directora General de la Gente de Mar, en la posición No.809.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 21 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 25 de Oct de 2018

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.422-2018
(De 24 de octubre de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado Barakat hará uso de sus vacaciones del 26 de octubre de 2018 al 01 de noviembre de 2018.

Que mientras duren las vacaciones del titular, es necesario adscribirle las funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá Encargada a la Doctora **GUIMARA JISSETTE TUÑÓN GUERRA**, con cédula de identidad personal No.8-730-2352, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en la posición No.812.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 26 de octubre de 2018 al 01 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JORGE BARAKAT PITY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



CERTIFICO QUE EL FONDO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES

Panamá, 25 de Octubre de 2018

SECRETARÍA GENERAL



Panamá, 15 de octubre de 2018.
Resolución No.044-JD-18

Por la cual se declara cierta información de Acceso Restringido, dentro del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
CONSIDERANDO:**

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, es una terminal aérea administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley 71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley 86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley 125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley 24 de 28 de octubre de 2014”.

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, señala que el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, a través de Sociedad Anónimas que se registrarán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, con las limitaciones y excepciones señaladas en dicha Ley.

Que en el numeral 7 del artículo 1 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, se establece que se considera información de acceso restringido todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo a la ley.

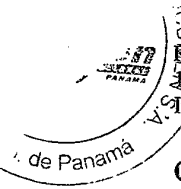
Que la información definida por la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado, a menos que dicha información sea parte de procesos judiciales y serán las autoridades competentes quienes tomaran las previsiones para que dicha información se mantenga reservada y solo tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Que el artículo 14 la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, indica que la información definida como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal, salvo que antes de cumplir el periodo de restricción dejen de existir las razones que justificaban su acceso restringido. Que según este articulado, se considera información de acceso restringido, entre otros:

1. Los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas.
2. Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquier índole.

Que de igual manera, según el artículo 15 de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, los expedientes administrativos de carácter reservado, tales como los que tienen relación con cuentas bancarias, información sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, entre otras, se registrarán por las normas de acceso y de información contenidas en el Código Judicial, la legislación bancaria y normas aplicables a la prevención y el combate del blanqueo de capitales.

Que mediante la Ley No.23 de 27 de abril de 2015, se adoptaron las medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y dicta otras disposiciones.



Resolución No.044-JD-18.

15 de octubre de 2018.

Información de Acceso Restringido

Que a pesar que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., no cuenta con un organismo de supervisión o marco regulatorio, y por ende no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley No.23 de 27 de abril de 2015, como sujeto no regulado, es importante mencionar que mediante la Resolución No.012-JD-17 de 17 de abril de 2017, la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., resolvió aprobar la implementación del Programa de Cumplimiento, la Política de Mejores Prácticas de Cumplimiento, Formulario Conoce a tu Cliente – Política de Debida Diligencia, para el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que el objetivo principal de la aplicación de la Política de Mejores Prácticas de Cumplimiento, es tener una identificación plena y segura de cada una de las personas naturales y jurídicas, que establezcan relación con el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que en la precitada Resolución, se estableció que la Política de Mejores Prácticas de Cumplimiento, es propiedad exclusiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., quien autoriza su uso exclusivo a empleados de la organización.

Que en el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución No.012-JD-17 de 17 de abril de 2017, emitida por la Junta Directiva, se establece la Política de Reserva y Confidencialidad, donde se indica que ningún colaborador del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sin importar jerarquía, podrá hacer de conocimiento del cliente o de terceros, que una información le ha sido solicitada o ha sido proporcionada, incluyendo el envío de reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley No.23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones.

Que aunado a lo anterior, se establece que los miembros del Comité de Cumplimiento, así como los directivos, empleados deberán mantener la más absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes emitidos, salvo cuando la pidieren las autoridades expresamente facultadas para ello.

Que mediante Certificación No.050-JD-17 de 14 de julio de 2017, se certifica lo aprobado en la Cuarta Reunión Ordinaria de Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, celebrada el 29 de junio de 2017, respecto a la designación del Comité de Cumplimiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

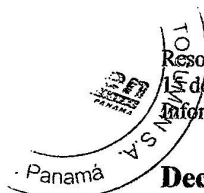
Que en atención a lo anteriormente descrito, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., maneja información catalogada de acceso restringido, como la información comercial proporcionada por los proponentes que participen de Licitaciones Públicas de Concesiones, reguladas por la Ley 23 de 29 de enero de 2003 y el Reglamento de Concesiones, la cual es de carácter confidencial, y aquella información producto de las actividades económicas que circunscribe el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con las diversas personas naturales y jurídicas.

Que de igual manera, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. maneja expedientes administrativos de carácter reservado, como los que tienen relación con cuentas bancarias, información sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, y realiza reportes para tener una identificación plena y segura de cada una de las personas naturales y jurídicas, y cuya información es de uso exclusivo de empleados del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Qué razón de lo anterior, las Actas de Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., así como la información comercial y la Debida Diligencia producto de Política de Mejores Prácticas de Cumplimiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., son consideradas información de Acceso Restringido.

Que sometida la aprobación en la Quinta Reunión Ordinaria de Junta Directiva del Aeropuerto celebrada el 27 de septiembre de 2018, para declarar de acceso restringido a los miembros de la Junta Directiva, la misma fue aprobada, bajo las siguientes condiciones:

“Se tomó la decisión de aprobar una resolución para declarar información restringida, las actas que emita la Junta Directiva, así como la información de debida diligencia que se practica a los concesionarios actuales y futuros de AITSA, así como a los proponentes que participan de las licitaciones para el otorgamiento de concesiones en AITSA.



Resolución No.044-JD-18.

15 de octubre de 2018.

Información de Acceso Restringido

Decisión: Los señores Directores, aprueban declarar a partir de la fecha, como información de acceso restringido, con base en la Ley 6 de 2002, las actas que emita la Junta Directiva de AITSA y la información relativa a la debida diligencia que se practica a los concesionarios actuales y futuros de la empresa, así como a los proponentes en sus licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones.”

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo a lo que consta en el acta de la sesión de 27 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva de AITSA, respectivamente, las cuales se transcriben textualmente;

“Se tomó la decisión de aprobar una resolución para declarar información restringida, las actas que emita la Junta Directiva, así como la información de debida diligencia que se practica a los concesionarios actuales y futuros de AITSA, así como a los proponentes que participan de las licitaciones para el otorgamiento de concesiones en AITSA.

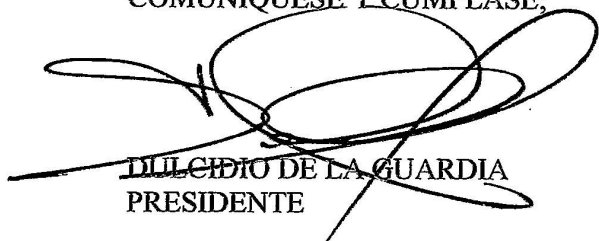
Decisión: Los señores Directores, aprueban declarar a partir de la fecha, como información de acceso restringido, con base en la Ley 6 de 2002, las actas que emita la Junta Directiva de AITSA y la información relativa a la debida diligencia que se practica a los concesionarios actuales y futuros de la empresa, así como a los proponentes en sus licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones.”

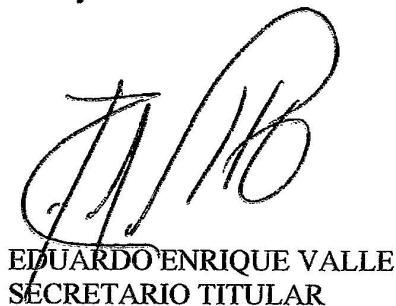
SEGUNDO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: ADVERTIR, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley 71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley 86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley 125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley 24 de 28 de octubre de 2014; la Ley No.6 de 22 de enero de 2002; la Ley No.23 de 27 de abril de 2015 y la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


DILCIDIO DE LA GUARDIA
PRESIDENTE


EDUARDO ENRIQUE VALLE
SECRETARIO TITULAR

OMR/VDL/mag


EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA 29 de 10 de 2018

ASESORÍA LEGAL


Tocumen

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.106 DE 29 DE OCTUBRE DE 2018

“Por el cual se designa al servidor público ELIDIO MONTERREY, como Director Regional, Encargado, de la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2018.”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director Regional, de la Dirección Regional de Coclé, se encontrará haciendo uso de su derecho a vacaciones, del 22 de octubre de 2018, al 20 de noviembre de 2018, es necesario designar, por dicho periodo, un Director Regional, Encargado, de la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **ELIDIO MONTERREY**, como Director Regional, Encargado, de la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 22 de octubre de 2018, al 20 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 22 de octubre de 2018, al 20 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

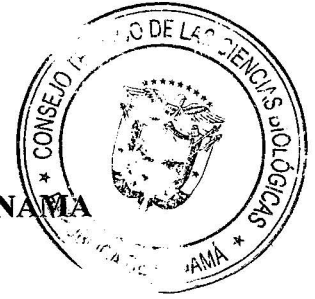
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Zuleika S. Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original
[Signature]
 Secretaría General Fecha: 29/10/18





RESOLUCIÓN –CTCB-ADM-001 DE 2018

EL CONSEJO TECNICO DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales:

“Que aprueba el procedimiento para certificar la categoría de los profesionales de las Ciencias Biológicas y los criterios para la aplicación del Decreto Ejecutivo 124 de 11 de septiembre de 2018, que aprueba el Escalafón para los profesionales de las Ciencias Biológicas en las Instituciones del Estado, municipales y en las empresas en que el Estado es Parte.”

CONSIDERANDO

Que el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas es un organismo adscrito al Ministerio de Ambiente, como entidad reguladora de la Profesión de las Ciencias Biológicas, creado mediante la Ley 17 de 12 de febrero de 2009.

En base al numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 17 de 2009, el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas tendrá la facultad de asesorar a los organismos e instituciones públicas nacionales, municipales y empresas privadas en que el Estado es parte, en asuntos relativos a las Ciencias Biológicas, manuales de cargo, escalafón, etc. Hacer recomendaciones para el mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión de las Ciencias Biológicas, así como la creación, clasificación y nomenclatura de los cargos, salarios, ascensos y reconocimientos por ejecutorias y años de servicios.

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 11 de septiembre de 2018, establece las Categorías en base a los estudios realizados por los profesionales de las Ciencias Biológicas y los grados en base a los años de servicio en el sector público o privado, tiempo que deberá certificar la Dirección de Recursos Humanos de cada institución.

RESUELVE

CAPÍTULO I

De las Certificaciones expedidas por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas para acreditar la Categoría.

PRIMERO: El Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá, como ente regulador del ejercicio de la Profesión de las Ciencias Biológicas, es la entidad responsable del otorgamiento de idoneidades, certificaciones, denuncias, hacer vigilancia y control al cumplimiento de la normativa vigente. El Consejo Técnico también es el encargado de establecer los criterios para la aplicación del Escalafón de las Ciencias Biológicas en todas las instituciones del Estado, Municipios y empresas en que el Estado es Parte.

SEGUNDO: Los requisitos para que un profesional de las Ciencias Biológicas entre al Escalafón están establecidos en la Ley 17 de 2009 y el Decreto Ejecutivo 124 de 2018 así:

1. Ser un profesional de las Ciencias Biológicas con idoneidad expedida por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá.
2. Ser funcionario público o prestar funciones públicas en empresas en que el Estado es Parte.

TERCERO: Los criterios para acreditar la categoría ante la institución respectiva, son los siguientes:



1. Que el Profesional de las Ciencias Biológicas haya obtenido la idoneidad mediante resolución motivada para el ejercicio de la profesión en cada nivel académico obtenido, Licenciatura o Ingeniería, Postgrado, Maestría y Doctorado en alguna de las Ciencias Biológicas reconocidas por la Ley 17 de 2009 o las carreras aprobadas por resolución del Consejo Técnico en base al procedimiento aprobado en la resolución CTCB-ADM-001 de 2016.
2. Obtener una certificación del Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas que indique la categoría en la que se encuentra el profesional.

CUARTO: El profesional de las Ciencias Biológicas, deberá solicitar mediante memorial - sin necesidad de abogado- la certificación de la Categoría alcanzada y registrada en el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas, adjunto el pago de veinte balboas (B/.20.00), mediante copia del Slip o transferencia a la cuenta corriente del Consejo Técnico, en el Banco Nacional No. 10000204645.

QUINTO: El Consejo Técnico emitirá la certificación de la categoría dentro de un plazo de 10 días hábiles.

CAPITULO II

Del Reconocimiento del grado por tiempo laborado o ejecutorias que se aplicarán para la remuneración según el escalafón de las Ciencias Biológicas

SEXTO: Las instituciones del Estado deberán certificar los años de servicio de cada profesional de las Ciencias Biológicas, en base a la fecha de contratación y el último día laborado.

SEPTIMO: Los profesionales de las Ciencias Biológicas tendrán derecho a que se les reconozca el tiempo laborado en las diferentes instituciones estatales, municipales o empresas en que el Estado es parte, para determinar el grado dentro de la categoría correspondiente.

OCTAVO: La fecha de obtención de la idoneidad no es criterio para determinar la Categoría o los años de servicio dentro de cada Categoría, por lo que las instituciones al evaluar a los profesionales de las Ciencias Biológicas para asignar la remuneración respectiva, solo pueden utilizar los criterios establecidos en la Ley 17 de 2009 y el Decreto Ejecutivo 124 de 11 de septiembre de 2018.

CAPITULO III

De los Recursos

NOVENO: Las Direcciones de Recursos Humanos deberán acreditar el grado dentro de la categoría al concluir el proceso de evaluación y notificar al Profesional de las Ciencias Biológicas, antes de emitir el resuelto de cambio de categoría o grado. El profesional tiene derecho al recurso de reconsideración y solicitar copia del expediente, para sustentar su recurso, en base a la Ley 38 de 2000.

DÉCIMO: Las Direcciones de Recursos Humanos aplicaran las normas institucionales para evaluar el desempeño de los profesionales de las Ciencias Biológicas.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales



DÉCIMO PRIMERO. Los profesionales de las Ciencias Biológicas que ejercen funciones públicas, que no hayan tramitado la idoneidad dentro del término de dos meses otorgado por el Decreto Ejecutivo 124 de 2018, no podrán acogerse al Escalafón de las Ciencias Biológicas, para el próximo periodo fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, en reunión ordinaria del consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá, hoy 10 de octubre de 2018.

Desiree J. Vergara
DESIREE VERGARA

Presidenta- Mi Ambiente

Lidia Gonzalez
LIDIA GONZALEZ

Secretaria – COBIOPA

Nely Serrano
NELY SERRANO

Tesorera- ARAP

Jacobo Araúz

JACOBO ARAÚZ

LUZ CRUZ

Vocal- SENACYT

Fiscal- Universidad de Panamá



Consejo Técnico de
Ciencias Biológicas
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 30/10/18
Lidia Gonzalez

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1,078 del 3 de julio de 2018, extendida ante la Notaría Primera del Circuito Notarial de Coclé, inscrita al Folio No. 772649, Asiento No. 2, practicado en la entrada 321509/2018 el día 6 de agosto de 2018, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CONSORCIO HORMIGÓN EXPRESS BRUNET, S.A.** (en español) y **JOINT VENTURE BRUNET HORMIGON EXPRESS, S.A.** (en inglés) con RUC 2196853-1-772649 y D.V. 80. L. 202-103895771. Única publicación.

EDICTOS

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 030-18

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS CARLOS GUTIERREZ CORDOBA**, con cédula de identidad personal N° 7-116-608, vecino (a) de **PUNULOSO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOANA**, Provincia de **DARIÉN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-0034-17, según plano aprobado N° 501-03-2570, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregada de la finca 279, tomo 270, folio 306 propiedad de la Nación, con una superficie de **48HAS.+1577.97m²**, ubicada en la localidad de **LA POTALA**, Corregimiento de **CHEPIGANA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: QUEBRADA LA POTALA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SILIO MACHUCA CALDERON Y FINCA 3063 CODIGO 5001 DOCEMENTO 1056482, PROPIEDAD DE: MAGDALENA MOSQUERA DEGRACIA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUIS CARLOS GUTIERREZ CORDOBA Y SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80 METROS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALBERTO ANTONIO MACHUCA CALDERON.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **CHEPIGANA**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

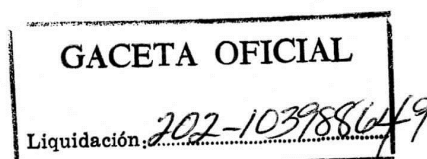
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de **PANAMA** a los **9** días del mes de **JULIO** del **2018**.



Leila Lore
LELIA LORE

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 031-18

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS CARLOS GUTIERREZ CORDOBA**, con cédula de identidad personal N° **7-116-608**, vecino (a) de **PUNULOSO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, *Provincia de DARIÉN*, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-0035-17**, según plano aprobado N° **501-03-2569**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregada de la finca 279, tomo 270, folio 306 propiedad de la Nación, con una superficie de **35HAS.+0461.40m²**, ubicada en la localidad de **LA POTALA**, Corregimiento de **CHEPIGANA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OVIDIO TENORIO FITERE Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SILIO MACHUCA CALDERON.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SILIO MACHUCA CALDERON.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SILIO MACHUCA CALDERON Y SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80 METROS.

Oeste: QUEBRADA LA POTALA DE 6.00 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUIS CARLOS GUTIERREZ CORDOBA.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **CHEPIGANA**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los **9** días del mes de **JULIO** del **2018**.


MARGARITA VILLEGA
DIRECTORA REGIONAL
-ANATI-DARIEN


LELIA LORE
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-1039886576



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 032-18

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ODALYS YARIBETH VEGA**, con cédula de identidad personal N° **5-715-1031**, vecino (a) de **PUNULOSO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIÉN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-0036-17**, según plano aprobado N° **501-03-2567**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregada de la finca 279, tomo 270, folio 306 propiedad de la Nación, con una superficie de **30HAS.+6162.67m²**, ubicada en la localidad de **EL NARANJO**, Corregimiento de **CHEPIGANA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: QUEBRADA NARANJO Y SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTRAS FINCAS.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: WILFREDO DIAZ POLO.

Este: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTRAS FINCAS.

Oeste: QUEBRADA NARANJO Y FOLIO REAL 3553, CODIGO 5003, PROPIEDAD DE JOSE NICOMEDES GALLARDO GALLARDO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **CHEPIGANA**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los **9** días del mes de **JULIO** del **2018**.


MARGARITA VILLEGA
DIRECTORA REGIONAL
-ANATI-DARIEN


LELIA LORE
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-103988810



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 161 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JUAN BAUTISTA SERRANO JIMENEZ** Vecino (a) de **BOQUERON** Corregimiento de **BOQUERON** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-186-1** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0575** según plano aprobado **403-07-25150** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **3HAS+0786.29 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BOQUERON VIEJO** Corregimiento de **PEDREGAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00MTS HACIA CARRETERA DE BOQUERON HACIA BOQUERON VIEJO.


SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VICTOR GONZALEZ.


ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BRENILDA MOJICA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VICTOR GONZALEZ.

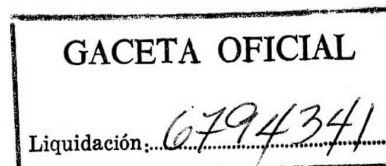
OESTE: FINCA 3687, CODIGO DE UBICACIÓN 4201; PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA SERRANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en el Despacho de Juez de Paz de **PEDREGAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de AGOSTO de 2018

Firma: 
 Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriqui

Firma: 
 Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc



EDICTO NO.047-18

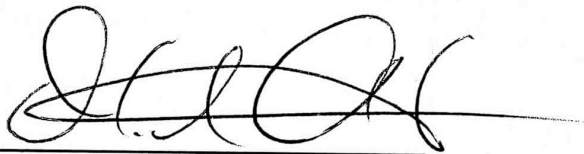
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que **CÉSAR MANUEL COLLADO RODRÍGUEZ**: varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 6-43-863, Independiente, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

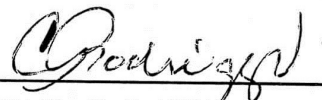
Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 484.09 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROLANDO PÉREZ CONSUEGRA y OTROS
SUR: CALLE CUARTA
ESTE: CÉSAR MANUEL COLLADO RODRÍGUEZ
OESTE: CALLE "C"

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodríguez V.
Secretaria Judicial

Chitré, 15 de octubre de 2018.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 24 de Octubre de 2018
CSMS



GACETA OFICIAL

Liquidación: 0117138